



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN “POR EL BIEN DE PUEBLA” ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 08, CON CABECERA EN SAN PEDRO CHOLULA, DEL ESTADO DE PUEBLA, CIUDADANO ROGELIO DAVID SILVA OCHOA, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a ocho de noviembre de dos mil siete.

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente al rubro citado formado con motivo de la denuncia presentada por el representante suplente de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Ciudadano Rogelio David Silva Ochoa, en contra del Partido Acción Nacional, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y:

RESULTANDO

I.- El día tres de octubre de dos mil siete, se presentó ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, un escrito signado por el representante suplente de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditado ante dicho Órgano Transitorio, Ciudadano Rogelio David Silva Ochoa, en el que manifestó lo siguiente:

**“Coordinación General de Campaña
Cholula de Rivadavia, Pue., a 3 de Octubre de 2007
Asunto: Recurso de Impugnación
No. De Oficio: 009/CGC/RCME /2007**

**C. Lic. José Luis Francisco Franco Ramírez
Consejero Presidente del Consejo Municipal
Electoral de San Pedro Cholula perteneciente al
Distrito Electoral Uninominal 8
Presente.**

Por este conducto, muy atentamente el que suscribe ciudadano **Rogelio David Silva Ochoa**, en mi calidad de Representante Suplente de la coalición "**Por el Bien de Puebla**" en este Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 8; debidamente acreditado y con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle 7 oriente # 1 de esta Ciudad de Cholula de Rivadavia, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3º párrafo tercero fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42º, fracciones I, II, III, IV, VI y XII, 71º fracción III, 73º, 126º y 127º fracción IV; 166º fracciones I, II, III, IV y V, 226º, 227º, 355º fracción I y 356º del Código de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Puebla; expongo ante Usted la impugnación siguiente:

El ciudadano Juan Pablo Melgarejo Luna, candidato a presidente municipal del Partido Acción Nacional, está violando los artículos 227º, 230º y 231º del Código de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Puebla. (Se anexan 6 copias simples).

Ciudadano Consejero Presidente, exijo de manera respetuosa a este Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, haga de conocimiento al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, los acontecimientos descritos.



Sin otro particular, me es grato reiterar a usted la seguridad de mi consideración distinguida.”

II.- En fecha seis de octubre del presente año, mediante el comunicado identificado con el número IEE/CME-SPCH/PRE-081/07, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, remitió al Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral, el escrito de denuncia referido en el párrafo que antecede, con los documentos que fueron anexados al mismo.

En este sentido, en fecha nueve de octubre de dos mil siete el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, a través del memorandum número IEE/PRE-2255/07 suscrito el día seis del mismo mes y año, remitió a la Secretaría General el documento en mención y sus respectivos anexos, para la substanciación correspondiente.

III.- En consecuencia, en fecha veintiocho de octubre de dos mil siete el Secretario General en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8 fracción II del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, tuvo por recibido el escrito de denuncia presentado por el representante suplente de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Ciudadano Rogelio David Silva Ochoa, así como los demás documentos que fueron anexados al mismo, otorgándoles el número de expediente DEN-PP-016/07.

IV.- Por acuerdo de fecha veintiocho de octubre del año en curso, la Secretaría General determinó la improcedencia de la denuncia presentada por el representante suplente de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Ciudadano Rogelio David Silva Ochoa, en contra del Partido Acción Nacional, por no cumplir con los requisitos de ser interpuesta por el representante de un partido político y/o coalición acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como, por no haber sido presentado por escrito ante dicho Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, de conformidad en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

V.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete al conocimiento del Pleno del Consejo General de este Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

CONSIDERANDO

1.- Que, el Consejo General de este Organismo Electoral es competente para conocer y resolver sobre la denuncia presentada por el representante suplente de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Ciudadano Rogelio David Silva Ochoa, en contra del Partido Acción Nacional, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y XXII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado



de Puebla, y 6 fracciones I y III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

2.- Que, previo al estudio de fondo del asunto planteado, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el numeral 6 fracción III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y atendiendo al principio de economía procesal, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado esta obligado a estudiar de oficio los presupuestos procesales fundamentales para dirimir cualquier conflicto, por ser su estudio preferente y de orden público.

En este contexto, en atención a lo dispuesto por los artículos 89 fracción II del Código de la materia, 9 y 10 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el Consejo General se avocó al análisis exhaustivo del escrito que motiva la presente resolución, observando que el mismo no fue interpuesto por el representante de un partido político o coalición acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como, que dicho escrito de denuncia fue presentado ante una autoridad diversa al mencionado Órgano Superior de Dirección, razón por la cual se actualizan las causales de improcedencia citadas en el numeral 18 fracciones I y IV del Reglamento antes referido.

Asimismo, en atención a que la parte denunciante no cumplió con los extremos legales previstos en los artículos 9 y 10 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los integrantes de este Órgano Colegiado determinan que la denuncia intentada por el representante suplente de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Ciudadano Rogelio David Silva Ochoa, en contra del Partido Acción Nacional, es notoriamente improcedente y en consecuencia se desecha de plano por lo expresado con anterioridad.

De igual forma, en mérito de lo expuesto, el Consejo General determina archivar el expediente de la denuncia que nos ocupa, como concluido, poniendo a disposición del promovente los documentos que aportó a la denuncia materia de este fallo.

3.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 93 fracción XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 37 fracción I inciso b) del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta al Secretario General del Instituto para notificar la presente resolución al representante suplente de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Ciudadano Rogelio David Silva Ochoa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- El Consejo General, es competente para conocer del escrito de denuncia materia de este fallo, en términos de lo establecido en el considerando 1 de esta resolución.



SEGUNDO.- El Consejo General de este Organismo, desecha de plano por notoriamente improcedente la denuncia materia de esta resolución, presentada por el representante suplente de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Ciudadano Rogelio David Silva Ochoa, en contra del Partido Acción Nacional, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, archivándose el expediente como concluido, de conformidad con lo establecido en el considerando número 2 del presente fallo.

TERCERO.- El Consejo General de este Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para notificar el contenido de la presente resolución al representante suplente de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Ciudadano Rogelio David Silva Ochoa, de conformidad con lo establecido en el considerando 3 del presente documento.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha ocho de noviembre de dos mil siete.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS